



## **RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2020-BNP-GG-OA**

**Lima, 07 de agosto de 2020**

**VISTO:** el Informe N° 000603-2020-BNP/GG-OA-ERH de fecha 07 de agosto de 2020, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con fecha 05 de julio de 2020 la señora ANA CRISTEL CÁCERES ORELLANA presenta Recurso de Reconsideración, contra la decisión de no renovación de su Contrato Administrativo de Servicios que concluyó el 30JUN2020, sustentándolo con la presentación de formato excel de actividades semanales y capturas de pantalla de los correos donde señala el desarrollo de sus funciones como “nuevas pruebas”;

Que en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y además que debe sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Informe N° 000603-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 07 de agosto de 2020, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, señala que se ha verificado que la impugnante no ha cumplido con el requisito de procedencia de presentar nueva prueba, toda vez que las afirmaciones presentadas por la recurrente, son argumentaciones personales, por lo que debe preferirse la aplicación del Principio de Legalidad, expresado en las normas en que se ha sustentado; y que la desvinculación contractual de la recurrente se ajusta en el marco legal de lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1057 y normas accesorias;



Que, por ello, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **ANA CRISTEL CÁCERES ORELLANA**;

Con el visado del Jefe (e) del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo el Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **ANA CRISTEL CÁCERES ORELLANA**, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución la señora **ANA CRISTEL CÁCERES ORELLANA** y remitir una copia fedateada de la presente resolución a su legajo.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe))

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE**  
Jefe de la Oficina de Administración